Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. Nº	1119220
EXP. Nº	2006334

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 565 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 26 OCT 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 551-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 26 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 2594-2026-GRJ/GRI/SGSLO con fecha de recepción 20 de octubre de 2026; Informe N° 168-2026-GRJ/GRI/SGSLO-HTH con fecha de recepción 20 de octubre de 2026; Carta N° 159-2026/RL-NMFR-CSC&MM-RBG, con fecha de recepción 05 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 110-2026/C&MM-RBG/CCS-JS, con fecha de recepción 05 de octubre de 2026; Carta N° 106-2026-CGGC/RES, con fecha de recepción 29 de setiembre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscriben el Contrato N° 01-2023-GRJ/ORAF de fecha 20 de febrero de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-108 TRAMO; PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2251269, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 303,099,339.55 (Trescientos Tres Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con 55/100 Soles) y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;

Que, mediante Carta N° 106-2026-CGGC/RES, de fecha 29 de setiembre de 2026 emitido por el Residente de Obra, presenta a la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por 52 días calendario, al amparo de las condiciones del contrato de obra y los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fundamentando su pedido en la imposibilidad de ejecutar la partida 01.10.03.01.01: Trazo, Replanteo y Control Topográfico y partidas conexas debido a la falta de libre disponibilidad del terreno en la zona donde se debe ejecutar el Puente Lampa; evento que consumió la holgura de la partida entre el 16.06.2026 y el 25.07.2026 y, una vez agotada, afectó de manera directa la ruta crítica del Programa de Avance de Obra vigente, siendo el impacto cuantificado para el periodo

comprendido del 26.07.2026 (Anotación N° 1175) al 15.09.2026 (Anotación N° 1226); alegando haberse demostrado que la demora responde a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y que el plazo solicitado resulta necesario para la culminación de los trabajos, trasladándose consecuentemente la nueva fecha de término de obra del 09.02.2027 al 02.04.2027;

Que, mediante Carta N° 159-2026/RL-NMFR-CSC&MM-RBG, de fecha 05 de octubre de 2026, la Sra. Nelly Marisol Flores Rudas, Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR C&MM-RBG, remite el Informe Técnico N° 110-2026/C&MM-RBG/CCS-JS, suscrito por el Jefe de Supervisión, en el que indica que el contratista ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la circunstancia que habría de generar la ampliación, la cual a su criterio modifica la ruta crítica del programa de ejecución vigente. Sin embargo, se ha determinado que el contratista no ha sustentado fehacientemente la afectación real a la ruta crítica de la obra; es más, no habría cumplido con las especificaciones técnicas topográficas al negarse a realizar el replanteo mediante métodos no invasivos, omitiendo además la demolición de la estructura estatal preexistente y la ejecución de las partidas sucesoras plenamente viables; ante ello emite la opinión técnica sobre la ampliación de plazo N° 10 por 52 días calendarios, formulado por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, concluyendo que esta resulta IMPROCEDENTE, manteniéndose el plazo de termino de ejecución de obra al 09/02/2027;

Que, mediante Informe Técnico N° 2594-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de octubre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, en referencia al Informe N° 168-2026-GRJ/GRI/SGSLO-HTH de fecha 20 de octubre de 2026 suscrito por el Ing. Humberto Tutaya Huaman, DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 10, por el total de 52 días calendario, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

Por lo tanto, en base a la especificación técnica se indica lo siguiente:

Trabajos Básicos	Análisis de Viabilidad Técnica	Conclusión
Identificación de cotas fijas (BMs) y monumentación y nivelación de BM's auxiliares.	Los BMs principales ya fueron monumentados en la partida 01.01.02. La colocación de BMs auxiliares específicos para el puente puede realizarse perfectamente en el estribo derecho (área libre) y a lo largo de la carretera existente. No existe ninguna obligación técnica de monumentar BMs físicos dentro del área en conflicto (estribo izquierdo) para poder iniciar el control del puente.	**Totalmente viable.**
Localización y estacado del eje del puente y trazado en planta de los estribos, losas de aproximación y los accesos.	El eje del puente es una proyección matemática de la carretera. Con equipos topográficos modernos (Estación Total) posicionados en el estribo derecho o en la vía pública, se puede materializar el eje. Asimismo, el estribo derecho, su losa de aproximación y su acceso pueden estacarse y trazarse en planta al 100% de manera independiente. Argumentar que se necesita pisar el estribo izquierdo para estacar el estribo derecho carece de sustento en la topografía por coordenadas absolutas.	**Totalmente viable.**
Control permanente de los perfiles de vaciado de concreto.	Esta es una actividad de seguimiento constructivo. Para el estribo derecho (que cuenta con libre disponibilidad y orden de ejecución por parte de la Supervisión), el control topográfico de encofrados y vaciados se puede realizar sin ningún tipo de impedimento.	**Totalmente viable.**
Seccionamiento de perfiles transversales	El seccionamiento transversal inicial del cauce y laderas ya fue absorbido por la partida general 01.01.02. Para cualquier verificación adicional en la zona del estribo izquierdo, los	**Totalmente viable.**

cada 10m en tangente y curvas.	equipos actuales de Estación Total (con medición láser sin prisma), permiten levantar perfiles transversales precisos a la distancia, desde la vía pública o el margen derecho, sin invadir ni alterar la propiedad en disputa.	
Procesamiento de la información levantada en campo.	El vaciado de datos de la Estación Total, post-proceso GNSS, ajuste de poligonales y dibujo en software CAD es trabajo de gabinete (oficina). No guarda relación alguna con la falta de disponibilidad de terreno físico.	**Totalmente viable.**
Otros trabajos topográficos complementarios de necesidad para el proyecto.	Cualquier triangulación, control de asentamientos o verificación de niveles se apoya en los vértices instalados fuera de la zona de conflicto, amarrados a la red geodésica del proyecto (partida 01.01.02).	**Totalmente viable.**
Mantenimiento de los hitos colocados y aprobados hasta el final de la obra.	Los hitos, estacas y BMs colocados en las áreas libres (estribo derecho, accesos, vía existente) pueden y deben ser mantenidos por el Contratista sin restricción alguna.	**Totalmente viable.**

Queda demostrado de manera concluyente que la aseveración del Contratista respecto a su imposibilidad de realizar los trabajos topográficos es FALSA y carece de sustento en la ingeniería moderna.

La partida de trazo y replanteo del puente es una actividad dependiente de la poligonal base y de la data (coordenadas, cotas, eje) ya materializada en la partida general 01.01.02 Topografía y Georeferenciación. Todas las actividades exigidas por la Especificación Técnica para el Puente Lampa podían ejecutarse utilizando métodos de radiación, medición sin prisma o simplemente delimitando el frente de trabajo que sí estaba liberado (estribo derecho)

Del análisis de la afectación de la ruta crítica

	Nombre de tarea	Días Calendar	Duración	Comienzo	Fin	Predecesora	Sucesoras	Costo	Límite de comienzo	Límite de finalización	Man de total
230	▲ PUENTE LAMPA	199 días	199 días	mar 16/06/26	jue 31/12/26			S/4,049,222.64	dom 26/07/26	mar 09/02/27	40 días
231	▲ OBRAS PRELIMINARES	30 días	30 días	mar 16/06/26	mié 15/07/26			S/1,920.00	dom 26/07/26	lun 24/08/26	40 días
232	TRAZO, REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO	30 días	30 días	mar 16/06/26	mié 15/07/26	327FC+30 días	234CC,236CC+15 días	S/1,920.00	dom 26/07/26	lun 24/08/26	40 días
233	▲ ESTRIBOS	98 días	98 días	mar 16/06/26	lun 21/09/26			S/1,327,895.42	lun 10/08/26	mar 09/02/27	55 días
234	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS	15 días	15 días	mar 16/06/26	mar 30/06/26	232CC		S/18,783.90	mar 26/01/27	mar 09/02/27	224 días
235	MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENOS	3 días	3 días	mié 01/07/26	vie 03/07/26	236CC	246	S/40,552.53	lun 10/08/26	mié 12/08/26	40 días
236	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS	5 días	5 días	mié 01/07/26	dom 05/07/26	232CC+15 días	235CC,237CC,249CC	S/10,219.63	lun 10/08/26	vie 14/08/26	40 días
237	EXCAVACION NO CLASIFICADA PARA ESTRUCTURAS BAJO AGUA	5 días	5 días	mié 01/07/26	dom 05/07/26	236CC	238	S/21,818.31	mar 10/08/26	sáb 22/08/26	40 días
238	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	7 días	7 días	mar 14/07/26	lun 20/07/26	237,247	243FC-15 días,270	S/44,092.52	dom 23/08/26	sáb 29/08/26	40 días
239	CONCRETO CLASE D (F C=210 KG/CM2)	10 días	10 días	sáb 12/09/26	lun 21/09/26	240	279	S/171,208.12	jue 22/10/26	sáb 31/10/26	40 días
240	CONCRETO CLASE D (F C= 210 KG/CM2) BAJO AGUA	25 días	25 días	mar 18/08/26	vie 11/09/26	241FC-10 días	239	S/250,618.10	dom 27/09/26	mié 21/10/26	40 días
241	CONCRETO CLASE F (F C=140 KG/CM2)	3 días	3 días	mar 25/08/26	jue 27/08/26	243FC-10 días	240FC-10 días	S/5,887.85	dom 04/10/26	mar 06/10/26	40 días
242	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	18 días	18 días	mar 25/08/26	vie 11/09/26	243FC-10 días	244FC-10 días,273CC	S/35,748.38	mié 13/01/27	sáb 30/01/27	141 días
243	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO BAJO AGUA	60 días	60 días	lun 06/07/26	jue 03/09/26	238FC-15 días	241FC-10 días,242FC-10	S/82,440.45	sáb 15/08/26	mar 13/10/26	40 días
244	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARA VISTA	28 días	28 días	mié 02/09/26	lun 21/09/26	242FC-10 días		S/40,789.51	jue 21/01/27	mar 09/02/27	141 días
245	ACERO DE REFUERZO FY=4200KG/CM2	70 días	70 días	lun 06/07/26	dom 13/09/26	243CC		S/589,417.77	mié 02/12/26	mar 09/02/27	149 días
246	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA D<= 1KM	5 días	5 días	sáb 04/07/26	mié 08/07/26	235	247CC,248	S/6,489.98	jue 13/08/26	lun 17/08/26	40 días
247	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA D> 1KM	10 días	10 días	sáb 04/07/26	lun 13/07/26	246CC	238	S/22,990.94	jue 13/08/26	sáb 22/08/26	40 días
248	TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES A DME PARA D<= 1KM	7 días	7 días	jue 09/07/26	mié 15/07/26	246		S/3,953.89	mié 03/02/27	mar 09/02/27	209 días
249	TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES A DME PARA D>1KM	7 días	7 días	mié 01/07/26	mar 07/07/26	236CC		S/2,883.54	mié 03/02/27	mar 09/02/27	217 días

Fuente: Programa de Ejecución de Obra N°07

Estimación de Duración y Ejecución de la Partida:

Según la información del cronograma y presupuesto:

Metrado Total: La partida *01.10.03.01.01 Trazo, Replanteo y Control Topográfico* tiene un metrado total de **2,000.00 m²**.

Duración Programada: El programa le asigna **30 días** de duración inicial (del 16/06/26 al 15/07/26).

Duración Total del Puente: El Puente Lampa tiene un plazo de ejecución de **199 días**.

Si bien no es posible determinar con exactitud matemática cuántos días precisos de esos 30 programados corresponden exclusivamente al estribo derecho, la naturaleza de la partida nos da la respuesta. Las Especificaciones Técnicas dictan que el "control topográfico" debe mantenerse hasta la ejecución total del puente (los 199 días). Como se ha demostrado en análisis previos, el contratista **sí podía realizar el trazo y replanteo inicial en ambos estribos** (por ser no invasivo) y el **control topográfico continuaría en el estribo derecho**.

Al tener 2,000 m² de área de trabajo, el contratista estaba en plena capacidad de iniciar y avanzar con la cuota de área correspondiente a la margen derecha, habilitando los trabajos civiles subsecuentes.

Además, el argumento del contratista asume que, al no poder "replantear", todo el puente se paraliza. Esto es fácticamente falso debido a la secuencia constructiva real:

Demolición de Estructura Existente: En la ubicación el puente existente debe ser demolido, actividad que, según la programación lógica, inicia en paralelo trazo preliminar. Al ser esta estructura existente propiedad de la Entidad, su demolición no cuenta con ninguna restricción legal ni física. El contratista podía y debía ingresar su maquinaria para demoler la superestructura y la infraestructura del puente viejo sin invadir terrenos de terceros.

Excavación del Estribo Derecho: Una vez demolida la estructura existente, el contratista tenía el frente completamente liberado para iniciar la *Excavación No Clasificada para Estructuras* del estribo derecho.

El contratista sostiene que la partida topográfica agotó su holgura el 25 de julio de 2026, activando la causal de ampliación de plazo. Esto es técnicamente inconsistente:

El Puente Lampa en su conjunto tiene 199 días de duración y cuenta con una holgura total de 40 días dentro del cronograma general (dado que la fecha de término del proyecto es el 09/02/2027).

Para que una holgura se consuma a cero y afecte la ruta crítica, la actividad debe estar bloqueada al 100%. Sin embargo, como se ha evidenciado, el contratista podía ejecutar el trazo general, la demolición del puente existente y la excavación del estribo derecho.

Al tener frentes de trabajo liberados y partidas sucesoras viables, la inacción del contratista es una decisión unilateral y no una paralización forzada.

De todo lo anterior, el contratista ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la circunstancia que habría de generar la ampliación, la cual a su criterio modifica la ruta crítica del programa de ejecución vigente. Sin embargo, se ha determinado que el contratista no ha sustentado fehacientemente la afectación real a la ruta crítica de la obra; es más, no habría cumplido con las especificaciones técnicas topográficas al negarse a realizar el replanteo mediante métodos no invasivos, omitiendo además la demolición de la estructura estatal preexistente y la ejecución de las partidas sucesoras plenamente viables en el estribo derecho.

Por todo lo mencionado en el presente informe la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 10 por 52 días calendario, es declarado **IMPROCEDENTE**, formulada por el CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en el marco del Contrato N° 01-2023/GRJ/ORAF ""MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU – 108 TRAMO; PALIÁN – VILCACOTO – ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN (TRAMO PALIAN – PARIHUANCA)", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, manteniéndose el Plazo de termino de ejecución de obra al **09.02.2027.**

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ no sustenta la ampliación de plazo N°10, ya que no afecta a la ruta crítica del programa de ejecución de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1. que menciona, ***siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

- Añadiendo a ello, la OPINIÓN Nº 061-2021/DTN, Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este –por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

- En ese contexto, el contratista no ha acreditado técnicamente la existencia de una afectación real, efectiva y actual de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, requisito indispensable para la configuración válida de la causal prevista en el literal a) del artículo 197 y en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, se ha determinado que el contratista no ha sustentado fehacientemente la afectación real a la ruta crítica de la obra; es más, no habría cumplido con las especificaciones técnicas topográficas al negarse a realizar el replanteo mediante métodos no invasivos, omitiendo además la demolición de la estructura estatal preexistente y la ejecución de las partidas sucesoras plenamente viables en el estribo derecho.
- Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 10 por 52 días calendarios** solicitado por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, no sustenta ni justifica de forma técnica y legal.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 551-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 26 de octubre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

> *"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por un total de cincuenta y dos (52) días calendario, formulada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en el marco del Contrato N° 01-2023/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2251269; en tanto no se ha acreditado técnicamente la afectación real a la ruta crítica conforme a lo exigido en el literal a) del artículo 197° y el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en estricta conformidad a los fundamentos técnicos expuestos en el Informe Técnico N° 2594-2026-GRJ/GRI/SGSLO, manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra al 09 de febrero de 2027"*

Que, la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicitó la Ampliación de Plazo N° 10 por cincuenta y dos (52) días calendario, invocando la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), derivada de la supuesta imposibilidad de ejecutar la partida 01.10.03.01.01: Trazo, Replanteo y Control Topográfico y partidas conexas por falta de libre disponibilidad del terreno en el estribo izquierdo del Puente Lampa (km 67+380 al km 67+470); al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en concordancia con la Supervisión de Obra, ha determinado la IMPROCEDENCIA de la referida solicitud, fundamentando su decisión en que dicha restricción parcial no afecta de manera real y efectiva la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (PEO N° 07). Asimismo, se evidencia que el contratista contaba con el frente del estribo derecho completamente liberado y con orden expresa de intervención, pudiendo ejecutar los trabajos topográficos mediante métodos no invasivos (medición láser sin prisma desde áreas libres apoyados en la poligonal base de la partida 01.01.02), así como la demolición de la estructura estatal preexistente y la excavación no clasificada en el estribo derecho; por lo que, si bien cumplió con registrar la anotación en el cuaderno de obra, no acreditó técnicamente el bloqueo total de las actividades ni la afectación real a la ruta crítica exigida en el numeral 198.1 del artículo 198 del citado Reglamento, incumpliendo de este modo con los requisitos concurrentes y obligatorios para la configuración válida de una ampliación de plazo, constituyendo tales argumentos el sustento para la emisión del presente acto resolutivo;

Gobierno Regional Junín

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por el período de cincuenta y dos (52) días calendario, formulada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, mediante Carta N° 106-2026-CGGC/RES, formalizada en el marco del Contrato N° 01-2023-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN – VILCACOTO – ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA – PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N° 2251269; manteniéndose el plazo de término de ejecución de obra al 09 de febrero de 2027, en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en estricta conformidad con lo determinado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe Técnico N° 2594-2026-GRJ/GRI/SGSLO, documento que forma parte integrante del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO SUPERVISOR C&MM-RBG, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)